

Deinte maravedis.



DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y QUATRO.

y pero, que Anuncia, p. Cui Daron Nevada
haviendo dho. Nevada; y respecto de que la dho.
no condizon de suspensorial, es por p. Dicho a
esta Cui. vele Enrique el Notario de las Cinco mill
de honorias Qui y quite son de diez que breve
envegadas, haviendose ya recibidos, y hallarse
esta Cui. con notoria de que. Salvo el caso
Causales, pues el Dicho Reina de San. la casa
deha cubiela, no pasando a la Cui. Justo.
dar lugar a dho; de notia si que ad. del dho. Puerto
Enrique, a para el. que sea deha cubiela
el Notario de dho. lugar, tomando su Derivio. for
mal; y que a dho. Parte, vele haga dho. Cum
pa con la Contrata, segun y como en dho. de
Contrate, en los dho. Calidad y pero de diez
y Condizon de que con furo y Daga de dho.
el que Enrique, Parvia el dinero

En el dho. Dn. Thomas de Monasterio Dicho: Raai
fia su Dicho, que tiene y apuesto p. Dicho
en los libros Capitulares sobre que no debe subsis-
ria la Contrata que esta Cui. hizo con Dn. Juan
cubiela, respecto de dho. Salvo a sus Condi-

